

Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural [BOE n.º 272, de 13-XI-2013]

Tauramaquia como Patrimonio cultural

Asediada injustamente en varios frentes, la fiesta de los toros, cuyas raíces históricas se pierden en los siglos, ha tenido una gran atención por parte de los Poderes Públicos, primero con normas prohibitivas imposibles de hacer cumplir, después con una política de tolerancia, con altibajos, hasta que en el marco de la Constitución Española de 1978 se aprobó la [Ley taurina de 1991](#), que es la primera de la historia, y su [Reglamento de 1996](#).

Debido a su arraigo, al contenido cultural indudable y a que se respetaba en toda España, y por todas las Comunidades Autónomas, no se estimó necesario en esos años definir su condición de patrimonio cultural común de los españoles.

No obstante, los problemas derivados de la dispersión reglamentaria autonómica y las derivas de alguna región implantando una sesgada prohibición de las corridas de toros trajeron consigo la presentación de una iniciativa legislativa popular que, después de su tramitación parlamentaria, se convirtió en la citada Ley para la regulación de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural (ver FERNÁNDEZ DE GATTA, D. 2014: «La Ley de 12 de noviembre de 2013 para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural: una esperanza para el futuro». *Diario La Ley*, 29 de enero de 2014, n.º 8239, 1-10), que supone el abandono por los Poderes Públicos de su clásica política de tolerancia, para constituir un texto que reconoce el esencial carácter cultural común de la tauromaquia, y de todas sus manifestaciones, y establece el conjunto de medidas más importante adoptado nunca en España.

La nueva Ley contiene un excelente Preámbulo que explica claramente la justificación de la misma, la importancia de la tauromaquia y el objeto de la propia Ley. En efecto, en primer lugar se justifica con argumentos de peso la inclusión con normalidad de la tauromaquia en el patrimonio histórico y cultural común de todos los españoles, que es indiscutible y merece ser preservado como un tesoro propio de nuestro país, rico en culturas distintas. Además, se dice, este reconocimiento supera la mera conexión de los espectáculos taurinos con el fomento de la cultura.

En segundo lugar, y atajando ciertas argumentaciones de los contrataurinos (calificativo, clarísimo, que utiliza atinadamente el matador Juan Diego, presidente de la Unión de Toreros), el Preámbulo estima con nitidez que

[I]a sociedad española es muy diversa y dentro de esa diversidad encontramos grandes aficionados y a su vez muchos ciudadanos que han manifestado su preocupación por el trato que reciben los animales durante los espectáculos taurinos. Conscientes de la heterogeneidad de la sociedad, también debemos admitir que, actualmente, existe un consenso en la aceptación mayoritaria del carácter cultural, histórico y tradicional de la Tauromaquia como parte esencial del Patrimonio Histórico, Artístico, Cultural y

Etnográfico de España. Como tal, es responsabilidad de los poderes públicos asegurar la libertad del creador y, en este caso, del desarrollo de cualquier expresión artística, como es la Tauromaquia, y el respeto hacia ella.

A continuación, el texto destaca la importancia económica del sector taurino, precisando que «[l]a Tauromaquia constituye un sector económico de primera magnitud, con una incidencia tangible en ámbitos diversos y dispersos como son el empresarial, el fiscal, el agrícola-ganadero, el medioambiental, el social, el alimentario, el industrial o el turístico, entre otros».

Por las razones anteriores, no cabe duda de que, como enfatiza el Preámbulo, «[e]n consecuencia, corresponde al Estado ordenar y fijar las directrices y criterios globales de ordenación del sector taurino, en su doble e inseparable aspecto de patrimonio cultural de carácter nacional y de sector económico y sistema productivo propio y bien delimitado en su contenido».

Pero, además, el texto no olvida un aspecto asimismo tan importante como que:

[l]a Tauromaquia es un conjunto de actividades que se conecta directamente con el ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas amparados por nuestra Constitución, como son las de pensamiento y expresión, de producción y creación literaria, artística, científica y técnica. Y resulta evidente que la Tauromaquia, como actividad cultural y artística, requiere de protección y fomento por parte del Estado y las Comunidades Autónomas.

Indudablemente, este argumento afianza aun más las competencias del Estado para intervenir en el ámbito taurino.

Por todo esto, el Preámbulo señala con claridad que «[e]l objeto de la Ley es delimitar la Tauromaquia como parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional»; lo que trae «como consecuencia, en un marco de colaboración entre las diferentes Administraciones Públicas, un deber general de protección y, a su vez, unas medidas de fomento y protección en el ámbito de la Administración General del Estado».

La innegable e indudable consideración del ámbito taurino como patrimonio histórico y cultural común de todos los españoles y el afianzamiento de las competencias del Estado en la materia han obligado a cambiar el concepto legal objeto de protección, desde el habitual de «Fiesta de los Toros» por el más preciso de «Tauromaquia», al vincularse éste a los aspectos culturales e históricos de ese ámbito y eliminar los aspectos más administrativos vinculados a su consideración como espectáculo taurino, exclusivamente, y por tanto de competencia autonómica; asegurando sin problema competencial alguno la intervención normativa y administrativa del Estado.

En este sentido, el artículo 1 de la Ley señala que, a los efectos de la misma, «se entiende por Tauromaquia el conjunto de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas, incluyendo la crianza y selección del toro de lidia, que confluyen en

la corrida de toros moderna y el arte de lidiar, expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español. Por extensión, se entiende comprendida en el concepto de Tauromaquia toda manifestación artística y cultural vinculada a la misma». Concepto amplio, sin duda, que abarca todas las manifestaciones taurinas, pues, como dice su Preámbulo, se incluyen «no solo las corridas de toros sino un numeroso conjunto de tradiciones y festejos populares vinculados al mundo del toro».

Seguidamente, el artículo 2 de la Ley establece que, en los términos definidos en el precepto anterior, la tauromaquia «forma parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa aplicable y los tratados internacionales sobre la materia». Integración de la tauromaquia en el patrimonio cultural común, que ya era un hecho real, proveniente de la propia sociedad, y que ahora, expresamente, por ministerio de la ley se incorpora a tal categoría legal; cuestión que obviamente puede realizar la ley, de acuerdo con y en el marco de la Constitución Española.

Pero, además, debe tenerse en cuenta la inescindible consideración de la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial, cuyo régimen jurídico en la Ley de Patrimonio Histórico Español, como patrimonio etnográfico, tenía problemas de concreción, en particular de las medidas de promoción y protección; cuestión que se solventará con la futura legislación en la materia, ya que el [Anteproyecto de Ley de Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial](#) está comenzando su andadura. No obstante, hay que señalar que las Comunidades Autónomas de Murcia, Castilla-La Mancha y Madrid ya han declarado la fiesta de los toros como bien de interés cultural, y la Comunidad de Castilla y León está a punto de finalizar el procedimiento administrativo de declaración; debiendo resaltarse que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 857/2012, de 21 de noviembre, ha avalado jurídicamente la impecable declaración de la Comunidad de Madrid.

Dada, pues, la consideración de la Tauromaquia como patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, surge automáticamente un deber legal de llevarlo a cabo, tal como claramente señala el artículo 3 de la Ley, al decir que «[e]n su condición de patrimonio cultural, los poderes públicos garantizarán la conservación de la Tauromaquia y promoverán su enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Constitución». Es decir, y este es el efecto más inmediato de la nueva Ley, la tauromaquia, a partir de ahora, ha de ser conservada, protegida y promovida por todos los Poderes Públicos, incluidas obviamente todas las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de que la protección y conservación de la tauromaquia sea responsabilidad de todos los Poderes Públicos y de todas las Administraciones, no cabe duda de que, dada su condición de patrimonio cultural común de todos los españoles, una responsabilidad mayor le incumbe a la Administración General del Estado, precisamente teniendo como base constitucional los artículos 44 (cultura), 46 (patrimonio

histórico y cultural), 149-1.º-1.ª (regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de derechos y en el cumplimiento de deberes constitucionales) y 28.ª (defensa del patrimonio cultural español), y 149-2.º (consideración del servicio de la cultura como deber y atribución esencial del Estado).

Así, de acuerdo con estos preceptos constitucionales, el artículo 5 de la Ley asigna importantes competencias a la Administración General del Estado, como son garantizar la conservación y promoción de la tauromaquia como patrimonio cultural de todos los españoles, así como tutelar el derecho de todos a su conocimiento, acceso y libre ejercicio en sus diferentes manifestaciones.

Es más, en este sentido y para lograr los fines anteriores, el mismo precepto atribuye al Gobierno de la Nación una serie de medidas, que tienen un carácter esencial para el futuro de la tauromaquia en España, e incluso son ejemplo para otros países taurinos, y que son:

- la aprobación del [Plan Estratégico Nacional de Fomento y Protección de la Tauromaquia](#), garantizando el libre ejercicio de los derechos inherentes a la misma; aprobación que se ha producido el 19 de diciembre de 2013;
- el impulso de los trámites para la inclusión de la tauromaquia en la lista representativa del Patrimonio Cultural inmaterial de la Humanidad, de acuerdo con la Convención de la UNESCO de 2003;
- la actualización de la normativa taurina, a través del marco de colaboración de la Comisión Nacional de Asuntos Taurinos;
- el impulso de normas y actuaciones que fomenten el principio de unidad de mercado, responsabilidad social y libertad de empresa en el ámbito de la tauromaquia, en consideración a los beneficios económicos, sociales y medioambientales que esta actividad genera, y
- el impulso y fomento, en colaboración con las restantes Administraciones Públicas, de los mecanismos de transmisión de los conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas que confluyen en la corrida de toros y el arte de lidiar; así como potenciar otras medidas de identificación, documentación, investigación, valoración y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Dionisio FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ
Profesor Titular de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca
dgatta@usal.es